



Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	110014003052 2022 01051 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

De acuerdo al auto proferido el 16 de enero de 2023 por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, comunicado a este despacho el 23 de enero siguiente, se avoca conocimiento de la presente ejecución, y como la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de CARMENZA GARZÓN DE BALAGUERA en contra de GUSTAVO ZAFRA REYES, por las sumas de dinero y conceptos que se discriminan a continuación:

a) Cánones de arrendamiento

FECHA CAUSACIÓN	FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR CANON DE ARRENDAMIENTO
1 Mayo 2022 a 31 mayo 2022	1°/06/2022	\$7.875.000
1 Junio 2022 a 30 junio 2022	1°/07/2022	\$7.875.000

Más los intereses moratorios causados sobre los cánones de arrendamiento, liquidados desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa equivalente a la una y media veces, el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

b) \$4.692.060 por concepto de servicio público de luz.

Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente en que se realizó el pago (28 julio 2022) y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa equivalente a la una y media veces, el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera

c) \$23.625.000 por concepto la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento.

d) Se niega librar mandamiento de pago por los cánones de arrendamiento de los meses de julio y agosto del 2022, por cuanto en el documento denominado “*ACTA DE ENTREGA DE BIEN*”

*INMUEBLE*<sup>1</sup>, suscrito el 7 de julio de ese mismo año por CARMENZA GARZÓN DE BALAGUERA y GUSTAVO ZAFRA REYES, se aprecia que la entrega del inmueble tuvo lugar en dicha fecha y convinieron el pago únicamente de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de mayo y junio del 2022, así:

5. Que de igual manera el señor GUSTAVO ZAFRA REYES en calidad de arrendatario y quien hace entrega del bien inmueble, reconoce que a la fecha de la entrega del bien inmueble, adeuda los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de mayo y junio de 2022, equivalente a \$15.750.000.

**SEGUNDO.** NOTIFICAR a la parte demandada esta providencia de conformidad con los artículos 291 a 294 del Código General del Proceso o en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022. El extremo pasivo dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación directamente al acreedor o en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho; diez (10) días para proponer excepciones de mérito; y tres (3) días para proponer excepciones previas. (artículo 442 CGP).

**TERCERO.** RECONOCER personería al abogado HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**CUARTO.** Por economía procesal y para evitar la pérdida automática de competencia, SE ORDENA prorrogar el término para fallar este asunto por seis (6) meses más, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término inicial (art. 121 del C.G.P)

**NOTIFIQUESE,**

**RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR**  
**JUEZ**  
**[1-2]**

Firmado Por:  
Rafael Jaime Muñoz Betancur  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 052  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bec3036c37444560374aa5824f900a98bcf44c5548ec1d1367c8abb44b9ca89**

Documento generado en 23/03/2023 12:09:11 PM

---

<sup>1</sup> Págs. 13-14 archivo 004

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>